

# Crean servicio de visación para certificado de trabajo

Lima, jueves 17 de octubre de 2019

## Alerta Legal Laboral

### **CREAN EL SERVICIO DE VISACIÓN DE CERTIFICADO DE TRABAJO PARA ADQUIRIR LA NACIONALIDAD PERUANA POR NATURALIZACIÓN O POR OPCIÓN Y EL CERTIFICADO DE VISACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO PARA RECUPERAR LA NACIONALIDAD PERUANA**

Mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-TR de fecha 3 de octubre del 2019 publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 4 de octubre del 2019, se ha dispuesto crear el servicio de visación de certificado de trabajo para adquirir la nacionalidad peruana por naturalización o por opción y el servicio de visación de contrato de trabajo para recuperar la nacionalidad peruana.

Recordemos que, la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad, establece en sus artículos 3° y 4° que para acceder a la nacionalidad peruana o recuperarla se deberá acreditar, entre otros requisitos, ejercer regularmente una profesión, arte, oficio, actividad empresarial o acreditar la próxima realización de estas actividades. Por ello, se debe cumplir con adjuntar, entre otros, el certificado de trabajo con firma del empleador, previamente legalizado notarialmente para luego seguir con el procedimiento de visado por la autoridad administrativa de trabajo.

Con la publicación del presente decreto supremo, se elimina la obligación de previamente legalizar notarialmente dicho certificado, por lo que los administrados, dependiendo del trámite que realicen (obtención o recuperación de nacionalidad), únicamente deberán presentar los siguientes documentos:

#### **Para adquirir la nacionalidad peruana por naturalización o por opción:**

- a) Solicitud dirigida a la autoridad administrativa de trabajo.
- b) Certificado de trabajo con la firma del empleador o de su representante o apoderado.
- c) Copia simple del contrato de trabajo y, de ser el caso, de las prórrogas, acompañada de declaración jurada acerca de su autenticidad. Este requisito solo aplica para los extranjeros exceptuados.

#### **Para recuperar la nacionalidad peruana:**

- a) Solicitud dirigida a la autoridad administrativa de trabajo.
- b) Contrato de trabajo suscrito por el trabajador y por el empleador o por su representante legal o apoderado.

El trámite está a cargo de la Sub Dirección de Registros Generales, o la que haga sus veces, de cualquier dirección o gerencia regional de Trabajo y Promoción del Empleo. En el plazo de cinco (5) días hábiles se debe concluir el proceso de visado. El plazo se computa a partir del día siguiente de presentada la solicitud ante la autoridad de trabajo. De ser el caso que no se haya cumplido todos los requisitos, se le otorgará al solicitante el plazo de dos (2) días hábiles para subsanación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada dicha solicitud.

Quedamos atentos a vuestras indicaciones para cualquier consulta adicional.

[Decreto Supremo N° 018-2019-TR](#)